



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 17 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cambio de cultivo de superficie forestal a agrícola para plantación de olivar, cuyo promotor es Cristian Domínguez Sánchez, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Expte.: IA25/1187..... 37288

Autorización ambiental. Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotora Explotaciones Ventaquemada, SL, ubicado en el término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres). 37307



Autorización ambiental. Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de instalación de horno crematorio en tanatorio, promovido por Tanatorio Almendralejo, SA, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). **37308**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotora Mesto 2015, SL, ubicado en el término municipal de La Parra (Badajoz)..... **37309**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotor Manuel Ángel Manchón Paniagua, ubicado en el término municipal de Azuaga (Badajoz). **37310**

Impacto ambiental. Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de adaptación, legalización, construcción y establecimiento de un complejo que desarrollará la actividad de "Recepción de visitantes y enoturismo", cuyo promotor es Enrique Manuel Menasalvas Belmonte, en el término municipal de Hervás. Expte.: IA25/1977. **37311**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Promoción empresarial. Ayudas. Resolución de 17 de agosto de 2026, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Feria PLMA Chicago 2026. **37333**

Promoción empresarial. Ayudas. Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Hong Kong 2026..... **37334**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Apicultura. Ayudas. Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración designada en la Resolución de 27 de abril de 2026 por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. **37335**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Deslinde. Corrección de errores de la Resolución de 11 de agosto de 2026, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Zarza de Granadilla, ambos de la provincia de Cáceres. **37336**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Información pública. Resolución de 21 de agosto de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública con relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 151/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias de las ayudas a actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio FEAGA 2024. **37355**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 14 de agosto de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de la solicitud de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **37357**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 14 de agosto de 2026 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **37359**



Agricultura. Ganadería. Notificaciones. Anuncio de 14 de agosto de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento expreso en el procedimiento de concesión de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". **37361**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 14 de agosto de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución de desistimiento expreso de la solicitud de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. **37363**

Ayuntamiento de Hervás

Personal funcionario. Anuncio de 14 de agosto de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. **37365**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 12 de agosto de 2026, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 21 de julio de 2026, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria PLMA Chicago 2026 (código FI26PLMACH). **37366**

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 17 de agosto de 2026, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 29 de julio de 2026, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Hong Kong (código MCD26HONG). **37368**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cambio de cultivo de superficie forestal a agrícola para plantación de olivar, cuyo promotor es Cristian Domínguez Sánchez, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). Expte.: IA25/1187. (2026062181)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cambio de cultivo de superficie forestal a agrícola para plantación de olivar, a ejecutar dentro de las parcelas 159 a 163, 206, 207, 5162 y 5164 del polígono 11 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el anexo II grupo 1, d) del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estando por ello sometido a evaluación ambiental simplificada.

El promotor del proyecto es Cristian Domínguez Sánchez.

El órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde autorizar el cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en base al Decreto 57/2018 que los regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

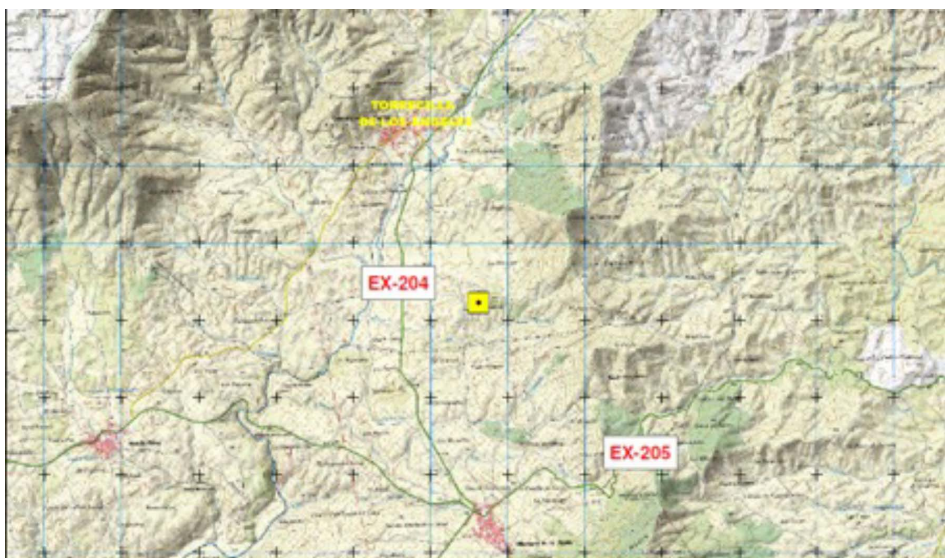
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La zona de actuación donde se pretende realizar el presente proyecto, situada en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), se encuentra actualmente de pastizal y matorral. Se pretende implantar un cultivo de olivar en secano, con el objetivo de aumentar la rentabilidad de la explotación.

La superficie objeto de este informe es de 9,49 ha, situada en los siguientes recintos y parcelas del término municipal de Torrecilla de los Ángeles:

TM	POL	PARC	SUP. proyecto (Ha)
Torrecilla de los Ángeles	11	159	1,44
		160	1,32
		161	1,11
		162	0,96
		163	0,013
		206	3,84
		207	0,39
		5.162	0,40
		5.164	0,017

La finca está situada al sureste del núcleo urbano de Torrecilla de los Ángeles, a una distancia de 1,80 km en línea recta. En cuanto a la topografía del terreno, la finca comprende alturas que van desde los 483 hasta los 505 metros.



Mapa de la zona de actuación (Fuente: Documento ambiental).

La zona de actuación presenta una superficie cubierta de arbolado diseminado de *Pinus pinaster* (pino resinero) con un diámetro medio de 15 a 35 cm y una fracción cabida cubierta entorno al 15%. La pendiente media del terreno está en torno al 10-20%. Las parcelas colindantes están compuestas en su mayoría por cultivos de olivar y castaño de fruto.

La actividad se encuentra incluida en la Red Natura 2000, en la Zona de Especial Conservación (ZEC): Sierras de Risco Viejo.

En relación a la hidrología, la finca está situada en la cuenca de la Confederación Hidrográfica del Tago, no existiendo en la zona de actuación arroyos o ríos, por lo que no se actuará en la zona de dominio público hidráulico.



Plano de localización de la parcela. (Fuente: Documentación ambiental).



Se establecerá una plantación de olivar en secano con un marco de plantación de 6 x 6 m². Para ello, se efectuará en primer lugar la tala de los pinos y el desbroce de las parcelas. Posteriormente, se llevará a cabo un subsolado hasta una profundidad de 40/50 cm, después una labor de cultivador y por último, la realización del ahoyado por toda la superficie de la parcela.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 11 de diciembre de 2025, el promotor presenta ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de enero de 2026, dicha Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tago	X
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles	-
Greenpeace	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación naturaleza y hombre	-



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, en el que indica que, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
2. Con fecha 12 de febrero de 2026, la Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe donde realiza una serie de sugerencias relativas al impacto ambiental que a su juicio pudieran derivarse del proyecto, así como indicaciones que estimas beneficiosas para una mayor protección y defensa del medio ambiente.
3. Con fecha 28 de enero de 2026, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, considera que en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles se encuentran actualmente vigente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 24 de enero de 1988. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Torrecilla de los Ángeles realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable
4. Con fecha 9 de marzo de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, conforme a las determinaciones del Plan Territorial de Sierra de Gata, emite informe compatible condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39.g) y 41.i) en lo relativo a "integrar, en la fase de proyecto, la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente", así como al cumplimiento de las determinaciones que le sean de aplicación del artículo 38.

5. Con fecha 6 de febrero de 2026, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, emite informe en el que se indica que consultado el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, no se detectan incendios en la zona objeto del proyecto.

6. Con fecha 21 de marzo de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN26/0617/03), en el que indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en los siguientes espacios:

— Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación: ZEC: "Sierras de Risco Viejo".

Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Interés (ZI).

En dicho informe que también incluye los valores naturales existentes, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

7. Con fecha 22 de junio de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, informa favorablemente la actividad solicitada, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La zona de actuación donde se pretende realizar el presente proyecto, se encuentra actualmente de pastizal y matorral. Se pretende implantar un cultivo de olivar en secano, con el objetivo de aumentar la rentabilidad de la explotación.

Se establecerá una plantación de olivar en secano con un marco de plantación de 6 x 6 m². Para ello, se efectuará en primer lugar la tala de los pinos y el desbroce de las parcelas. Posteriormente, se llevará a cabo un subsolado hasta una profundidad de 40/50 cm, después una labor de cultivador y por último, la realización del ahoyado por toda la superficie de la parcela.

Durante el desarrollo de la actividad, se tomarán las medidas necesarias para orientar la plantación hacia un modelo de agricultura sostenible, minimizando los efectos de las labores culturales y la aplicación de productos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación donde se pretende realizar el presente proyecto, situada en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), se encuentra actualmente de pastizal y matorral. Dicha zona, presenta una superficie cubierta de arbolado diseminado de *Pinus pinaster* (pino resinero) con un diámetro medio de 15 a 35 cm y una fracción cabida cubierta entorno al 15%. La pendiente media del terreno está en torno al 10-20%. Las parcelas colindantes están compuestas en su mayoría por cultivos de olivar y castaño de fruto.

La actividad se encuentra incluida en la Red Natura 2000, en la Zona de Especial Conservación (ZEC): Sierras de Risco Viejo.

En relación a la hidrología, la finca está situada en la cuenca de la Confederación Hidrográfica del Tago, no existiendo en la zona de actuación arroyos o ríos, por lo que no se actuará en la zona de dominio público hidráulico.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El objetivo del presente apartado es localizar aquella alternativa que suponga el menor impacto ambiental de las obras que se llevarán a cabo con la ejecución del proyecto, en una fase previa de diseño.

Se desea realizar la presente transformación para poder incrementar la producción de la explotación, aumentando con ello la rentabilidad de la finca.

La alternativa elegida estaría basada en el aprovechamiento de toda la superficie con destino a olivar, con un sistema de explotación en secano y tomando las medidas necesarias para orientar la plantación hacia un modelo de agricultura sostenible, minimizando los efectos de las labores culturales y la aplicación de productos.

Se descarta la implantación de cultivos herbáceos como cereales dada la menor rentabilidad por las bajas producciones y la poca regularidad de las mismas.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en los siguientes espacios:

— Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación: ZEC: "Sierras de Risco Viejo" (ES4320047).

Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Interés (ZI). Son áreas que, si bien contribuyen a la conservación de hábitat y especies declaradas, no son de especial importancia para los elementos clave del espacio.

En relación con los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no hay datos de la presencia de dichos valores en las parcelas de actuación.

Por tanto, la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La finca está situada en la cuenca de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no existiendo en la zona de actuación arroyos o ríos, por lo que no se actuará en la zona de dominio público hidráulico.

Durante la fase de ejecución del proyecto, pueden aparecer diversas afecciones a la red hidrográfica como consecuencia de posibles vertidos y arrastres de materiales provocados por el tránsito de maquinaria.

En cuanto a la fase de explotación, las posibles afecciones al sistema hidrológico y calidad de las aguas son las derivadas de la aplicación de sustancias agroquímicas (abonos, productos fitosanitarios, etc.), en las zonas donde se desean implantar el cultivo, que podrían acabar en la red hidrográfica por procesos de lixiviación o escorrentía superficial.

Se considera que, mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de la erosión, debido a la disgregación de las partículas del suelo y su exposición directa a la lluvia por falta de cubierta protectora, pudiendo dar lugar a procesos erosivos en las zonas sin vegetación y con mayor pendiente.

En cuanto a la fase de explotación, las labores culturales provocarán un incremento del riesgo de erosión potencial que pudiera conllevar pérdidas de suelo por fenómenos de escorrentía superficial. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

Tanto en el documento ambiental aportado como en el presente informe se consideran una serie de medidas preventivas y correctoras, consistentes en la limitación de ciertas metodologías de ejecución en las zonas de mayor pendiente y/o cercanas a los cauces, para eliminar o, en su caso, mitigar los impactos ambientales mencionados sobre el factor suelo, consiguiendo que éstos no sean considerados significativos.

Asimismo, en la fase de explotación, el aporte de sustancias agroquímicas mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al suelo, provocará cambios en las características fisicoquímicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias y las medidas incorporadas al presente informe, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

3.3.4. Fauna.

En el documento ambiental aportado, hace una relación de especies existentes de aves y mamíferos.

Por otro lado, en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que la finca está en el área de distribución del buitre negro según su plan de conservación del hábitat y dentro del área favorable del plan de recuperación del lince ibérico. Sin embargo, no dispone de datos de presencia de valores ambientales en el área de actuación ni en sus inmediaciones.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación (aplicación de productos agroquímicos, molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

Se trata de una superficie cubierta de pastos y matorral, con la presencia de arbolado diseminado de *Pinus pinaster* (pino resinero) con un diámetro medio de 15 a 35 cm y una fracción cabida cubierta entorno al 15%.

En relación con los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no hay datos de la presencia de dichos valores en las parcelas de actuación.

Según el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, deberán respetarse los pies de quercíneas, autorizándose la corta del resto del arbolado forestal existente.

Por lo tanto, la ejecución del proyecto no provocaría impactos ambientales significativos sobre la vegetación y hábitats naturales existentes en la zona de actuación, siempre y cuando se tomen las oportunas medidas preventivas y correctoras respecto a los métodos de transformación y explotación.

3.3.6. Paisaje.

Paisajísticamente, la zona de actuación se caracteriza por ser una sucesión de cerros y valles en los que aparece vegetación forestal normalmente asociada a las zonas de mayor altitud y pendiente, apareciendo zonas de pastos y cultivos de olivar y castaño en las zonas más llanas.

Teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas, se considera que el impacto ambiental sobre el paisaje es compatible, al configurarse un mosaico agrícola-forestal de similares características a los existentes en los alrededores de la zona de actuación.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria,

así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. De igual manera en la fase de explotación se producirán estos impactos, derivados de los trabajos asociados a los cultivos agrícolas a implementar. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto sobre este factor es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Las actuaciones proyectadas contribuirán a fijar población en el entorno y la actividad económica se verá beneficiada por el aumento de rentabilidad de la finca.

3.3.11. Sinergias y efectos acumulativos.

No se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos con la ejecución del presente proyecto, al no haberse detectado en los alrededores de la zona de actuación proyectos de similar naturaleza.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre,

de evaluación ambiental, concluyendo que los riesgos de accidentes y catástrofes considerados para el proyecto son mínimos o casi inexistentes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por todo ello se concluye del análisis técnico que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas, preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV1-coordinacionutv1@juntaex.es), quien proporcionará el asesoramiento necesario para el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas, verificarán el plan de obra e informarán en caso de detectar algún impacto negativo no contemplado en este informe.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios



forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores, así como la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

7. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
9. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
10. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
11. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
12. Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán

las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. En relación con la corta del arbolado de pinos para realizar la plantación, se respetarán los pies de quercíneas existentes, autorizándose la corta del resto del arbolado forestal, todo ello previo señalamiento por el Agente del Medio Natural de la zona.
2. Se respetarán los pies de encina presentes y no se plantará ningún olivo a menos de 8 metros de su tronco. Igualmente, el cultivo deberá estar a una distancia mínima de 5 metros de la vegetación forestal situada en la linde de la finca, de manera que se eviten problemas de futura competencia entre la vegetación forestal y los olivos a plantar.
3. Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicados anteriormente, se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.
4. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo la copa de las encinas (gradeos profundos, subsolados, etc..), que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas futuros (podas, etc..), se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 centímetros de diámetro y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
5. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
6. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
7. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).



8. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
9. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
10. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - 10.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - 10.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
11. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - 11.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - 11.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - 11.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
12. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la actuación en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se recomienda evitar la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno, o su utilización para hacer tamereros o majanos. Se recuerda que realización de quema de res-

tos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/> .

13. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra. Los restos generados en ningún momento se echarán a los cauces de los arroyos. Se evitará su quema y será preferible su incorporación al terreno por astillado o triturado.
14. Se cumplirán las medidas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), así como lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "peligro extremo de incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos.
15. Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.
16. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
17. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.



4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación ribereña, evitando desbroces, movimientos de tierra, arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.
2. Tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado autóctono. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
3. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
4. En todo momento las obras evitarán la aparición de procesos erosivos, procediendo a realizar las labores de estabilización o de restauración que sean necesarias. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
5. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.
6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.
7. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados ade-

cuadramente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

8. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. Se hará especial incidencia en las medidas de conservación del arbolado autóctono existente, de manera que se asegure su viabilidad. Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, resuelve mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de cambio de cultivo de superficie forestal a agrícola para plantación de olivar, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de Extremambiente (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotora Explotaciones Ventaquemada, SL, ubicado en el término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres). (2026062176)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 13 de agosto de 2026, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto consistente en explotación porcina, a ubicar en el término municipal de Guijo de Granadilla, provincia de Cáceres, siendo su promotor Explotaciones Ventaquemada, SL, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU25_016\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU25_016(F).pdf)

Mérida, 18 agosto 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de instalación de horno crematorio en tanatorio, promovido por Tanatorio Almendralejo, SA, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). (2026062177)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 3 de agosto de 2026, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de instalación de horno crematorio en tanatorio, promovido por Tanatorio Almendralejo, SA, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/22_%20Resoluci%C3%B3n%20AAU%2023_033\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/22_%20Resoluci%C3%B3n%20AAU%2023_033(F).pdf)

Mérida, 18 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotora Mesto 2015, SL, ubicado en el término municipal de La Parra (Badajoz). (2026062178)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 13 de agosto de 2026, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto consistente en explotación porcina, a ubicar en el término municipal de La Parra, provincia de Badajoz, siendo su promotora Mesto 2015, SL, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU25_090\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU25_090(F).pdf)

Mérida, 18 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se da publicidad a la resolución por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, siendo su promotor Manuel Ángel Manchón Paniagua, ubicado en el término municipal de Azuaga (Badajoz). (2026062180)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 13 de agosto de 2026, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto consistente en explotación porcina, a ubicar en el término municipal de Azuaga, provincia de Badajoz, siendo su promotor Manuel Ángel Manchón Paniagua, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU25_040\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU25_040(F).pdf)

Mérida, 18 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de adaptación, legalización, construcción y establecimiento de un complejo que desarrollará la actividad de "Recepción de visitantes y enoturismo", cuyo promotor es Enrique Manuel Menasalvas Belmonte, en el término municipal de Hervás. Expte.: IA25/1977. (2026062182)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de adaptación, legalización, construcción y establecimiento de un complejo, a ubicar en el polígono 10, parcela 107, del término municipal de Hervás, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Enrique Manuel Menasalvas Belmonte.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Ciencia, Energía y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

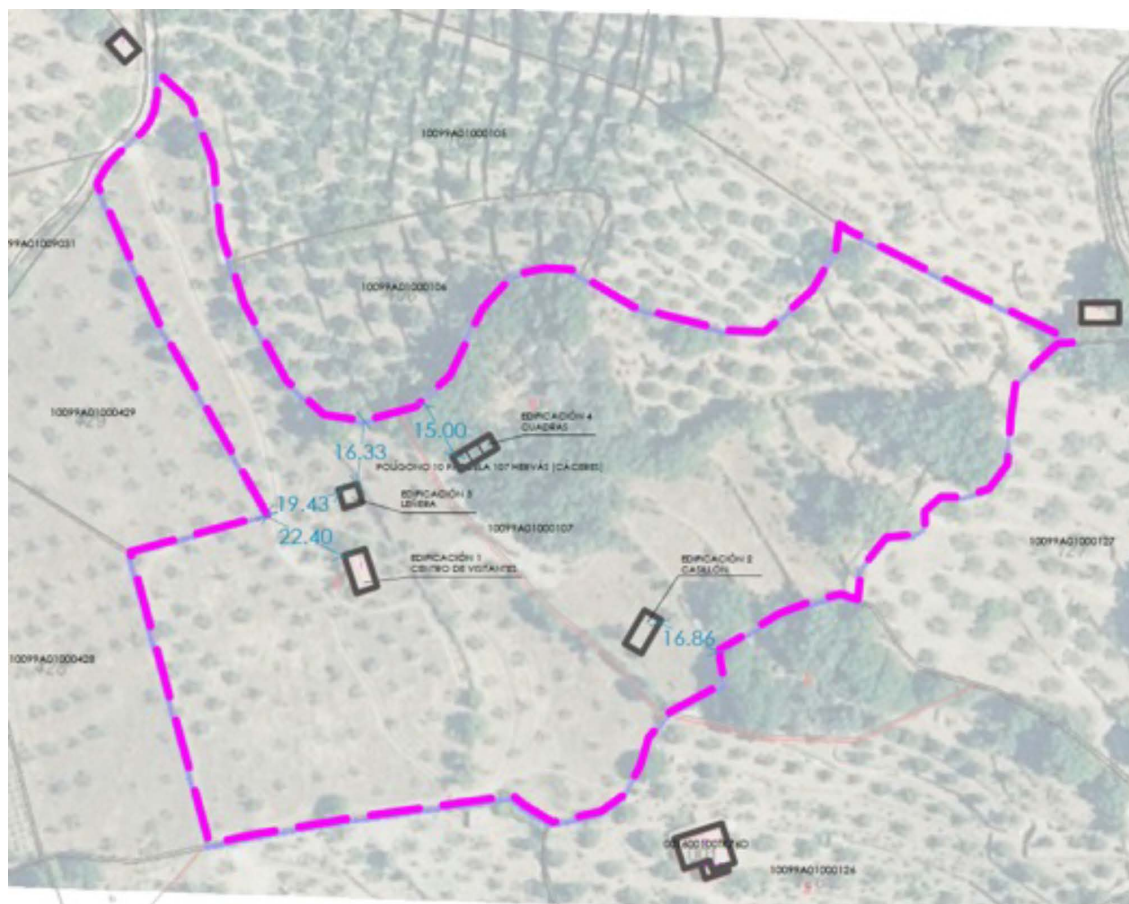
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la creación de unas instalaciones de alojamiento en un entorno natural y que además pueda servir como medio de difusión del patrimonio natural y socio-cultural de esta comarca. En concreto se pretende que el complejo a edificar sea un centro de recepción de visitantes y enoturismo.

La edificación proyectada se materializará en la parcela 107 del polígono 10 de suelo rústico, con algo de pendiente, su forma total es uniforme, situada en el paraje "La Hoya" del término municipal de Hervás, y a la cual se accede por un camino vecinal. La superficie de la finca es de 23.119 m², y la superficie total construida por la edificación proyectada es de 322.16 m².

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de cultivo, en el que predomina el arbolado de olivos, alternando con matorral.

El abastecimiento de agua se realizará desde un pozo de sondeo. El suministro eléctrico a los diversos equipamientos de las instalaciones se garantizará mediante placas solares en cubiertas buscando el autoabastecimiento energético de las instalaciones, acumulando el excedente generado durante las horas diurnas en un conjunto de baterías que garantizarán el suministro en los momentos de mayor demanda. En cuanto al tratamiento que se debe dar a las aguas residuales, la opción que se escoge es la de fosa séptica. Las aguas residuales se acumulan en una infraestructura estanca que puede ser construida "in situ" o prefabricada, desde la que se extraen para ser tratadas en plantas de depuración externa.



Fuente: Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

El promotor presentó ante la extinta Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extinta Dirección General de Sostenibilidad con fecha 12 de mayo de 2026 realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Ayuntamiento de Hervás	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad indican que no se constata en la parcela en la que se pro-

yectan las actuaciones la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados, ni de fauna y flora silvestre o no se constata en la parcela en la que se proyectan las actuaciones la presencia de territorios de reproducción y/o de alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) (Orden de 5 de mayo de 2016, DOE n.º 90). La parcela se ubica en área favorable.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de estas medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por tanto, se considera favorablemente la actividad solicitada.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no consta que se haya recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. Ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, siendo el proyecto de reducidas dimensiones. En torno a 450 – 500 metros se sitúan los siguientes yacimientos: El Romañazo I (Paleolítico) (YAC79075), acceso por el camino rural Hervás-Santihervás (1 km), en la prospección realizada por la empresa EAPH no se le permitió el acceso a la finca. El Romañazo II (Romano) (YAC79077), restos de columnas de un posible templo “in situ”. Acceso por el camino rural Hervás-Santihervás a un desvío a la derecha (2,5 km), en la prospección realizada por la empresa EAPH no se le permitió el acceso a la finca.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el término municipal de Hervás se encuentra actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 24 de abril de 1996, del Consejero, publicado en el DOE n.º 36, de 25 de marzo de 1997. Corresponde al municipio de Hervás realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2026/034/CC, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a los dispuestos en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográficas del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención.

El procedimiento para la aprobación de la MTP puede iniciarse con posterioridad a la evaluación ambiental del proyecto y siempre antes de su puesta en funcionamiento, por lo que no resulta preceptivo paralizar la instrucción del procedimiento a tal fin.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo (PHT) 2023-2027, la parcela en la que se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Valdeobispo-ES030ZSENEscM556”. En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo), la zona de actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauces. No obstante, a pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se significa que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Según se ha mencionado anteriormente en este informe, “La parcela cuenta con un pozo de sondeo”. Consultada la información disponible, se han encontrado los siguientes expedientes relacionados con el abastecimiento:

- C-0296/2025: relativo a concesión de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, abrevadero de ganado y riego solicitado por Enrique Manuel Menasalvas Belmonte, vinculada a las parcelas 429 y 107 del polígono 10 del término municipal de Hervás (Cáceres). Este expediente se encuentra en tramitación en esta Confederación.
- SB-0080/2025: relativo a la solicitud de un aprovechamiento de aguas subterráneas en la parcela 429 del polígono 10 del término municipal de Hervás (Cáceres), solicitado por Enrique Manuel Menasalvas Belmonte. Este expediente se encuentra en tramitación en esta Confederación.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión e inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dichas concesión e inscripción) y a los que queden recogidos en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental (según proceda).

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente: Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera

que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica: la red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales



separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo. Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese): se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura. Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

- El Ayuntamiento de Hervás concluye que, en el ámbito de las competencias municipales y en base a la información analizada, no se han identificado afecciones ambientales significativas que deban ser puestas de manifiesto en el presente trámite de consultas, sin perjuicio de la valoración que corresponda efectuar al órgano ambiental competente dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. En consecuencia, una vez resuelto favorablemente dicho procedimiento y obtenida la preceptiva calificación rústica, cuyo otorgamiento corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, no se aprecian inconvenientes para la implantación del proyecto del complejo destinado a la actividad de recepción de visitantes y enoturismo promovido por D. Enrique Manuel Menasalvas Belmonte, en la parcela 107 del polígono 10, paraje "La Hoya", del término municipal de Hervás.

Finalmente se recuerda que, con carácter previo al inicio de las obras, deberá obtenerse la correspondiente licencia urbanística municipal, previa comprobación de la adecuación



del proyecto a las determinaciones contenidas en la resolución ambiental, en la calificación rústica y en el resto de normativa sectorial que resulte de aplicación. Una vez finalizadas las obras e instalaciones y con carácter previo al inicio de la actividad, deberán tramitarse ante este Ayuntamiento los títulos habilitantes que resulten exigibles para su puesta en funcionamiento, incluyendo la comunicación previa de uso y actividad y la comunicación ambiental municipal que resulten procedentes conforme a la normativa vigente.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la adaptación, legalización, construcción y establecimiento de un complejo cuya tipología responde al de alojamiento rural. La finca cuenta con 4 edificaciones. La edificación 1 consta de almacén y un centro de visitantes compuesto en la planta baja por un salón-comedor-cocina, un dormitorio y un baño, y en la planta primera cuenta con 3 dormitorios y un baño con una superficie construida total de 193,61 m²; La edificación 2 consta de un casillón almacén con una superficie construida de 50 m²; La edificación 3 consta de una leñera cubierta con una superficie de 25 m² y la edificación 4 cuenta con unas cuadras de superficie construida de 53,55 m². Las edificaciones proyectadas tendrán una superficie construida total de 322,16 m² y se ubicará en la parcela 107 del polígono 10, paraje "La Hoya", del término municipal de Hervás que cuenta con una superficie total de 23.119 m².
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 107 del polígono 10 del término municipal de Hervás, no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, si bien teniendo en cuenta que la superficie construida será de 322, 16 m² la afección no será significativa. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo de sondeo.

- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras para la edificación de las nuevas instalaciones. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. La red de saneamiento de aguas será con fosa séptica estanca.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Se pone de manifiesto que no se identifican riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan generar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que el proyecto no presenta vulnerabilidad relevante en este sentido. Aunque en el área de actuación no exista un riesgo concreto de incendio, el uso de maquinaria y de equipos que funcionan por combustión de combustibles fósiles, lleva implícito un cierto nivel de riesgo de incendio, pero, en todo caso, este impacto se considera compatible con el desarrollo del proyecto y se adoptarán medidas preventivas para la prevención de incendios.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

Las edificaciones proyectadas se sitúan en la finca, sito en polígono 10, parcela 107, paraje "La Hoya", del término municipal de Hervás (Cáceres), se desarrollarán en edificios existentes y la construcción de 3 edificaciones más: almacén, cuadras y leñero, emplazándose por toda la finca. Se trata de una finca de suelo rústico, en cuyo emplazamiento está rodeada de olivos y matorrales. Dicho emplazamiento permite que la edificación quede integrada en el entorno inmediato, de manera que pasa desapercibida, más aún a tenor de los acabados que conforman la estética del alojamiento rural. La referencia catastral de la finca: 10099A010001070000LA.

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de cultivo secano, en el que predomina el arbolado de olivos, alternando con matorral.

La parcela no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni se encuentra en zona de policía de cauces.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Corresponde a la no ejecución del proyecto.

Alternativa 1. Corresponde a la ejecución del proyecto en la parcela seleccionada.

Alternativa 2. Corresponde a la ejecución del proyecto en parcela urbana. Dentro del casco urbano. En solar existente. Av. Constitución 45 (D).

Alternativa elegida. Considerando los aspectos técnicos, funcionales, ambientales y socioeconómicos, se concluye que la alternativa de ejecución alternativa 1 del proyecto resulta la más adecuada, al permitir la puesta en valor de los recursos existentes, la diversificación de la actividad agraria y el desarrollo de actividades vinculadas al enoturismo, con un impacto ambiental reducido y compatible con el entorno.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona de actuación se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Valdeobispo- ES030ZSE-NESCM556".

El abastecimiento de agua se realiza a través de un pozo de sondeo. Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, se han encontrado los siguientes expedientes relacionados con el abastecimiento: C-0296/2025, relativo a concesión de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, abrevadero de ganado y riego solicitado por Enrique Manuel Menasalvas Belmonte, vinculada a las parcelas 429 y 107 del polígono 10 del término municipal de Hervás (Cáceres). Este expediente se encuentra en tramitación en esta Confederación y SB-0080/2025, relativo a la solicitud de un aprovechamiento de aguas subterráneas en la parcela 429 del polígono 10 del término municipal de Hervás (Cáceres), solicitado por Enrique Manuel Menasalvas Belmonte. Este expediente se encuentra en tramitación en esta Confederación.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, esta Confederación indica que, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción será el ocasionado por las obras llevadas a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. La nueva ocupación del terreno no reviste grandes dimensiones. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las instalaciones de las naves, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no menciona presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) (Orden de 5 de mayo de 2016, DOE n.º 90).

— Vegetación.

Según la documentación y las ortofotos del SIGPAC consultadas, se muestra que la parcela objeto de estudio se encuentra ocupada por cultivo secano, en el que predomina el arbolado de olivos, alternando con matorral y forestal. Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en la zona donde se ubica el alojamiento rural.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, una vez consultada la carta arqueológica del municipio se comprueba que analizada el área de afección se ha comprobado que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presente incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado “Análisis de la vulnerabilidad” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se indica que no se identifican riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan generar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que el proyecto no presenta vulnerabilidad relevante en este sentido.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención. Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.



- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Se utilizará el camino existente, evitando la apertura de nuevos accesos. En caso de producirse deterioros en el camino como consecuencia de las obras, se procederá a su reparación y restitución a su estado original. Se mantendrá el camino limpio, evitando la acumulación de barro, materiales o residuos que dificulten el tránsito. En caso de producirse deterioros en el camino de tierra como consecuencia del tránsito de maquinaria y vehículos de obra, se procederá a su acondicionamiento, incluyendo nivelado del firme, compactación del terreno y eliminación de rodaduras o irregularidades.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Hervás, las competencias en estas materias.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua será mediante pozo de sondeo. Para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tago el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamiento de aguas.

- Con respecto al saneamiento de aguas la documentación aportada indica que se realizará a través de una fosa séptica estanca. En este sentido se indica que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local correspondiente.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona, antes del inicio de los trabajos, para evaluar posibles afecciones no contempladas.
- Se minimizarán los movimientos de tierras, adaptando las construcciones a la topografía natural del terreno en la medida de lo posible. La capa superficial de tierra vegetal que pudiera verse afectada será retirada, acopiada en condiciones adecuadas y reutilizada posteriormente en labores de restauración. Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la limpieza general de la parcela, retirando todos los materiales sobrantes, residuos, acopios temporales e instalaciones auxiliares. Se restaurarán las zonas afectadas por el tránsito de maquinaria, devolviendo al terreno unas condiciones similares a las originales. Se reutilizará la tierra vegetal previamente

retirada, extendiéndola sobre las superficies alteradas para favorecer la regeneración natural. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 2 meses desde la finalización de las obras.

- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se habilitará una zona específica dentro de la parcela para el acopio temporal de residuos. Tras las obras, los residuos generados serán gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados y demás normativa de aplicación. Cuando estos supongan riesgo para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar en una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se respetará al máximo la vegetación existente, limitando los desbroces a las zonas estrictamente necesarias para la implantación de las construcciones. Se evitará la afección a ejemplares arbóreos o arbustivos de interés, siempre que sea compatible con la ejecución del proyecto. En caso de ser necesario eliminar vegetación, se realizará de forma selectiva. Se prohibirá expresamente la quema de restos vegetales en la parcela.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna. En caso de ser necesario este control se realizará con medios mecánicos.
- El mantenimiento de la maquinaria se realizará fuera de la parcela o en zonas acondicionadas que eviten la contaminación del suelo. Se evitará el almacenamiento de sustancias contaminantes directamente sobre el terreno sin protección. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

- Las edificaciones proyectadas emplearán materiales, colores y acabados acordes con la arquitectura rural tradicional de la zona, favoreciendo su integración en el entorno. Se evitarán elementos constructivos que generen un elevado contraste visual. Las instalaciones auxiliares, depósitos o elementos técnicos se integrarán en la medida de lo posible en las edificaciones o se ubicarán en zonas poco visibles.
- En cualquier caso, se debe evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna. Se recuerda que una óptima calidad de los cielos nocturnos, poco contaminados lumínicamente, supone actualmente un interesante recurso turístico (reservas starlight, hosting de telescopios, etc.). Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
- En la zona de obras se deberá disponer de aseos con fosa séptica estanca. Las aguas residuales almacenadas serán gestionadas por gestor autorizado.
- Se respetarán los muros de piedra y otros elementos tradicionales que pudieran existir en la parcela.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

c. Medidas en fase de explotación.

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales: Según la documentación aportada se indica que se realizará a través de una fosa séptica estanca por lo que no se prevé la existencia de vertido. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se restaurarán las zonas afectadas por las obras una vez finalizadas las mismas.
- Se procederá a la extensión de la tierra vegetal previamente retirada.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor del proyecto será el responsable de velar por el cumplimiento del presente Programa de Vigilancia Ambiental, pudiendo designar, en caso necesario, un Técnico competente que supervise el cumplimiento de las medidas establecidas.
- Se realizará, al menos, una comprobación general durante la ejecución de las obras y otras tras su finalización, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales previstas. En caso de detectarse incumplimientos o afecciones no previstas, se adoptarán las medidas correctoras necesarias.
- El objetivo del Programa de vigilancia ambiental es garantizar que el proyecto se desarrolla de forma compatible con la conservación del medio ambiente, asegurando una adecuada integración en el entorno rural y minimizando cualquier posible afección ambiental.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de adaptación, legalización, construcción y establecimiento de un complejo, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/> .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de agosto de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2026, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Feria PLMA Chicago 2026.
(2026062179)

En virtud del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de dicho decreto, relativo al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas, así como lo establecido en el ordinal décimo del Acuerdo de 21 de julio de 2026 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Feria PLMA Chicago 2026 (código FI26PLMACH) publicado en el DOE núm. 143, de lunes 27 de julio de 2026, la Directora General de Inteligencia Competitiva y Comercio,

RESUELVE:

Nombrar miembro titular de la Comisión de Valoración para la participación agrupada en la Feria PLMA Chicago 2026 en calidad de Vocal a:

D. José Antonio Gómez Barroso, Técnico en Administración General del Servicio de Comercio Exterior, Internacionalización, Mercados y Competencia, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio; en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por D.^a Isabel Sancho González, Jefa de Sección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio.

Mérida, 17 de agosto de 2026.

La Directora General de Inteligencia
Competitiva y Comercio,
LAURA PASCUAL NEBREA



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Hong Kong 2026. (2026062183)

En virtud del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de dicho decreto, relativo al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas, así como lo establecido en el ordinal décimo del Acuerdo de 29 de julio de 2026 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Hong Kong 2026 (Código MCD26HONG) publicado en el DOE núm. 151, de jueves 6 de agosto de 2026, la Directora General de Inteligencia Competitiva y Comercio,

RESUELVE:

Nombrar miembro titular de la Comisión de Valoración para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Hong Kong 2026 en calidad de Vocal a:

D. José Antonio Gómez Barroso, Técnico en Administración General del Servicio de Comercio Exterior, Internacionalización, Mercados y Competencia, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio; en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por D.^a Isabel Sancho González, Jefa de Sección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio.

Mérida, 18 de agosto de 2026.

La Directora General de Inteligencia
Competitiva y Comercio,

LAURA PASCUAL NEBREA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración designada en la Resolución de 27 de abril de 2026 por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. (2026062175)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de Decreto 24/2025, de 15 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la Intervención Sectorial Apícola, dentro del marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, en Extremadura y se aprueba la convocatoria para 2025, mediante Resolución de 27 de abril de 2026 se procedió a la designación de los miembros integrantes de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes presentadas conforme a los criterios objetivos de prelación establecidos en la convocatoria 2026 y la posterior emisión del preceptivo informe con la baremación efectuada.

Dado que algunos de los vocales designados han dejado de formar parte de la Dirección General, procede realizar una nueva designación de miembros.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero. Designar a Manuel Chaparro Sanz (Veterinario), como vocal de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en sustitución de Marta María Iglesias del Río (Veterinaria), así como designar como vocal suplente a María Bigeriego Gutiérrez (Veterinaria) en sustitución de Juan Manuel Pérez Rodríguez (Ingeniero Técnico Agrícola).

Segundo. Mantener vigente la designación del resto de miembros de la Comisión de Valoración efectuada en la Resolución de 27 de abril de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

Mérida, 18 de agosto de 2026.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,
(PS, Resolución de 12 de mayo de
2026, del Consejero
DOE n.º 94, de 19 de mayo de 2026)
El Secretario General,

• • • JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de agosto de 2026, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Zarza de Granadilla, ambos de la provincia de Cáceres. (2026062201)

Advertidos errores en la Resolución de 11 de agosto de 2026, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Zarza de Granadilla, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 159, de 18 de agosto de 2026, se procede a su corrección en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2026 se emite por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana Acuerdo de inicio del procedimiento de mejora en la precisión geométrica de la línea límite intermunicipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, dado que tanto los mojones como los trazados entre ellos se encuentran definitivamente determinados en el acta de deslinde de 6 de diciembre de 1966. Dicho acuerdo es notificado a los Ayuntamientos intervinientes.

Segundo. Posteriormente, se dicta Resolución de 11 de agosto de 2026, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Zarza de Granadilla (DOE n.º 159, de 18 de agosto).

Tercero. Con posterioridad a la publicación de la citada Resolución de 11 de agosto de 2026, se ha advertido error material en el listado de coordenadas de la línea límite entre Mohedas de Granadilla y Zarza de Granadilla, en el tramo comprendido entre los mojones 1.º-M3T y 2.º-M3T, consistente en la inclusión indebida de los puntos P0301_M1_M2 a P0305_M1_M2, correspondientes al eje del río Alagón a su paso por el tramo embalsado. Dichos puntos, aun perteneciendo al listado de la línea Mohedas de Granadilla–Zarza de Granadilla, interfieren con la línea límite colindante entre los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Guijo de Granadilla. En consecuencia, y al objeto de subsanar dicho error, se procede a su subsanación, a fin de depurar el listado de coordenadas de la línea Mohedas de Granadilla–Zarza de Granadilla con la exclusión de los citados puntos P0301_M1_M2 a P0305_M1_M2, ambos inclusive.

Dichas coordenadas fueron consignadas erróneamente en el acuerdo de inicio y con posterioridad a la Resolución de 11 de agosto de 2026. El error es objetivamente constatable, porque la aplicación de esas coordenadas produce una zona de intrusión en la línea mejorada

en precisión entre los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Guijo de Granadilla. La voluntad administrativa siempre fue determinar el eje del Río Alagón y, por un error en la consignación de estas cinco coordenadas, su representación cartográfica produce una geometría manifiestamente incongruente con la propia delimitación objeto del propio expediente. La presente corrección no modifica el trazado del eje del río Alagón, sino que simplifica su recorrido, eliminando los puntos redundantes que daban lugar a la incongruencia descrita.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ejercerá las competencias en materia de infraestructuras viarias, transporte, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda y accesibilidad universal, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 11/2026, de 29 de abril por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias. Correspondiendo la competencia para la corrección de la Resolución de 11 de agosto de 2026, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Zarza de Granadilla, al mismo órgano que la dictó.

Segundo. El artículo 8.2 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, dispone que "Las actuaciones de mejora en precisión se iniciarán por el órgano directivo autonómico con competencias en materia de ordenación del territorio, por propia iniciativa en aquellos casos en que se observen divergencias entre la geometría representada de la línea límite y lo acordado en el acta de deslinde o título jurídico, o a petición de cualquiera de los Ayuntamientos interesados".

El artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, antes citado, literalmente establece: "El citado órgano directivo, previo informe de mejora en precisión o informe de verificación, formulará propuesta de resolución, la cual será notificada a las entidades interesadas, otorgándoles un plazo de un mes hábiles para formular alegaciones, tras el cual, se elevará todo el expediente al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para que en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, resuelva mediante resolución (...)".

Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Igualmente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual, los órganos competentes para instruir o decidir en los procedimientos administrativos podrán, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan producido.

Tercero. Rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos.

El Tribunal Supremo tiene clara doctrina reiterada y consolidada en relación al establecimiento de los requisitos necesarios para que tales errores se califiquen como tal, definiendo “el error material o de hecho por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y,
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.



En base a ello, se concluye que el error advertido en las coordenadas consignadas reviste la naturaleza de error material, al tratarse de una inexactitud objetiva y manifiesta cuya constatación no requiere efectuar una nueva valoración jurídica o técnica sobre el trazado de la línea límite. En efecto, se reitera que la representación resultante de las coordenadas erróneas provoca una zona de intrusión en otras geometrías de líneas límite entre municipios ya resueltas, evidenciando de forma patente la equivocación producida. Su corrección se limita, por tanto, a adecuar las coordenadas a la delimitación que inequívocamente resulta del expediente, sin alterar el sentido ni el contenido sustantivo de la decisión adoptada, por lo que resulta susceptible de rectificación al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, con los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

RESUELVE:

Primero. Rectificar el error material advertido en el Acuerdo de Inicio de fecha 11 de mayo de 2026 y en la Resolución de 11 de agosto de 2026, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mohedas de Granadilla y Zarza de Granadilla eliminando los puntos del P0301_M1_M2 a P0305_M1_M2, de forma que el listado subsanado quede de la siguiente forma:

LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M1º-M3T. Común a los términos municipales de Mohedas de Granadilla, Zarza de Granadilla y La Pesga	744518.45	4463820.14	Eje de Río Alagón
P0001_M1_M2	744520.93	4463794.38	Eje de Río Alagón
P0002_M1_M2	744518.56	4463771.02	Eje de Río Alagón
P0003_M1_M2	744517.16	4463746.07	Eje de Río Alagón
P0004_M1_M2	744513.50	4463721.53	Eje de Río Alagón
P0005_M1_M2	744508.07	4463697.21	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0006_M1_M2	744504.81	4463672.51	Eje de Río Alagón
P0007_M1_M2	744500.13	4463647.96	Eje de Río Alagón
P0008_M1_M2	744494.55	4463623.75	Eje de Río Alagón
P0009_M1_M2	744494.95	4463598.76	Eje de Río Alagón
P0010_M1_M2	744498.27	4463574.00	Eje de Río Alagón
P0011_M1_M2	744501.02	4463549.18	Eje de Río Alagón
P0012_M1_M2	744499.86	4463524.22	Eje de Río Alagón
P0013_M1_M2	744498.65	4463499.25	Eje de Río Alagón
P0014_M1_M2	744498.08	4463474.27	Eje de Río Alagón
P0015_M1_M2	744496.91	4463449.37	Eje de Río Alagón
P0016_M1_M2	744493.74	4463424.58	Eje de Río Alagón
P0017_M1_M2	744492.98	4463399.64	Eje de Río Alagón
P0018_M1_M2	744491.44	4463374.70	Eje de Río Alagón
P0019_M1_M2	744488.73	4463349.86	Eje de Río Alagón
P0020_M1_M2	744486.89	4463324.94	Eje de Río Alagón
P0021_M1_M2	744485.49	4463299.98	Eje de Río Alagón
P0022_M1_M2	744484.43	4463275.01	Eje de Río Alagón
P0023_M1_M2	744485.69	4463250.05	Eje de Río Alagón
P0024_M1_M2	744487.99	4463225.17	Eje de Río Alagón
P0025_M1_M2	744487.89	4463200.21	Eje de Río Alagón
P0026_M1_M2	744486.47	4463175.34	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0027_M1_M2	744484.47	4463150.46	Eje de Río Alagón
P0028_M1_M2	744484.61	4463125.47	Eje de Río Alagón
P0029_M1_M2	744485.08	4463100.48	Eje de Río Alagón
P0030_M1_M2	744485.60	4463075.49	Eje de Río Alagón
P0031_M1_M2	744485.99	4463050.50	Eje de Río Alagón
P0032_M1_M2	744486.96	4463025.52	Eje de Río Alagón
P0033_M1_M2	744488.17	4463000.55	Eje de Río Alagón
P0034_M1_M2	744490.15	4462975.63	Eje de Río Alagón
P0035_M1_M2	744492.56	4462950.75	Eje de Río Alagón
P0036_M1_M2	744494.42	4462925.83	Eje de Río Alagón
P0037_M1_M2	744494.85	4462900.85	Eje de Río Alagón
P0038_M1_M2	744492.60	4462875.96	Eje de Río Alagón
P0039_M1_M2	744490.79	4462851.05	Eje de Río Alagón
P0040_M1_M2	744490.56	4462826.06	Eje de Río Alagón
P0041_M1_M2	744491.26	4462801.13	Eje de Río Alagón
P0042_M1_M2	744489.11	4462776.24	Eje de Río Alagón
P0043_M1_M2	744489.23	4462751.25	Eje de Río Alagón
P0044_M1_M2	744488.83	4462726.26	Eje de Río Alagón
P0045_M1_M2	744488.56	4462701.26	Eje de Río Alagón
P0046_M1_M2	744488.05	4462676.28	Eje de Río Alagón
P0047_M1_M2	744483.89	4462651.64	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0048_M1_M2	744480.30	4462626.91	Eje de Río Alagón
P0049_M1_M2	744476.96	4462602.25	Eje de Río Alagón
P0050_M1_M2	744473.19	4462577.53	Eje de Río Alagón
P0051_M1_M2	744467.14	4462553.31	Eje de Río Alagón
P0052_M1_M2	744461.09	4462529.06	Eje de Río Alagón
P0053_M1_M2	744453.50	4462505.25	Eje de Río Alagón
P0054_M1_M2	744445.07	4462481.72	Eje de Río Alagón
P0055_M1_M2	744440.67	4462457.12	Eje de Río Alagón
P0056_M1_M2	744435.51	4462432.67	Eje de Río Alagón
P0057_M1_M2	744429.20	4462408.49	Eje de Río Alagón
P0058_M1_M2	744424.60	4462383.98	Eje de Río Alagón
P0059_M1_M2	744423.09	4462359.03	Eje de Río Alagón
P0060_M1_M2	744421.83	4462334.07	Eje de Río Alagón
P0061_M1_M2	744420.53	4462309.11	Eje de Río Alagón
P0062_M1_M2	744419.18	4462284.15	Eje de Río Alagón
P0063_M1_M2	744419.02	4462259.16	Eje de Río Alagón
P0064_M1_M2	744420.19	4462234.19	Eje de Río Alagón
P0065_M1_M2	744421.22	4462209.22	Eje de Río Alagón
P0066_M1_M2	744430.51	4462186.25	Eje de Río Alagón
P0067_M1_M2	744442.25	4462164.19	Eje de Río Alagón
P0068_M1_M2	744455.16	4462142.86	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0069_M1_M2	744461.03	4462118.65	Eje de Río Alagón
P0070_M1_M2	744471.10	4462095.85	Eje de Río Alagón
P0071_M1_M2	744475.06	4462071.21	Eje de Río Alagón
P0072_M1_M2	744481.41	4462047.37	Eje de Río Alagón
P0073_M1_M2	744491.45	4462024.50	Eje de Río Alagón
P0074_M1_M2	744501.86	4462001.79	Eje de Río Alagón
P0075_M1_M2	744514.52	4461980.23	Eje de Río Alagón
P0076_M1_M2	744527.00	4461958.58	Eje de Río Alagón
P0077_M1_M2	744540.75	4461937.70	Eje de Río Alagón
P0078_M1_M2	744555.63	4461917.62	Eje de Río Alagón
P0079_M1_M2	744570.76	4461897.72	Eje de Río Alagón
P0080_M1_M2	744586.37	4461878.26	Eje de Río Alagón
P0081_M1_M2	744602.59	4461859.25	Eje de Río Alagón
P0082_M1_M2	744618.81	4461840.24	Eje de Río Alagón
P0083_M1_M2	744635.62	4461821.75	Eje de Río Alagón
P0084_M1_M2	744651.58	4461802.53	Eje de Río Alagón
P0085_M1_M2	744667.87	4461783.58	Eje de Río Alagón
P0086_M1_M2	744678.33	4461761.11	Eje de Río Alagón
P0087_M1_M2	744689.03	4461738.54	Eje de Río Alagón
P0088_M1_M2	744701.92	4461717.12	Eje de Río Alagón
P0089_M1_M2	744716.64	4461697.43	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0090_M1_M2	744740.56	4461690.16	Eje de Río Alagón
P0091_M1_M2	744764.97	4461684.97	Eje de Río Alagón
P0092_M1_M2	744789.10	4461678.48	Eje de Río Alagón
P0093_M1_M2	744813.51	4461673.06	Eje de Río Alagón
P0094_M1_M2	744837.97	4461667.92	Eje de Río Alagón
P0095_M1_M2	744862.88	4461668.20	Eje de Río Alagón
P0096_M1_M2	744887.70	4461670.76	Eje de Río Alagón
P0097_M1_M2	744912.45	4461674.31	Eje de Río Alagón
P0098_M1_M2	744937.24	4461677.51	Eje de Río Alagón
P0099_M1_M2	744961.98	4461681.07	Eje de Río Alagón
P0100_M1_M2	744986.70	4461684.80	Eje de Río Alagón
P0101_M1_M2	745010.95	4461690.83	Eje de Río Alagón
P0102_M1_M2	745035.20	4461696.89	Eje de Río Alagón
P0103_M1_M2	745057.93	4461706.72	Eje de Río Alagón
P0104_M1_M2	745079.72	4461718.96	Eje de Río Alagón
P0105_M1_M2	745102.65	4461728.85	Eje de Río Alagón
P0106_M1_M2	745124.86	4461740.25	Eje de Río Alagón
P0107_M1_M2	745145.79	4461753.77	Eje de Río Alagón
P0108_M1_M2	745163.62	4461771.26	Eje de Río Alagón
P0109_M1_M2	745177.67	4461791.92	Eje de Río Alagón
P0110_M1_M2	745189.42	4461813.98	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0111_M1_M2	745197.34	4461837.51	Eje de Río Alagón
P0112_M1_M2	745203.00	4461861.73	Eje de Río Alagón
P0113_M1_M2	745226.50	4461870.22	Eje de Río Alagón
P0114_M1_M2	745250.39	4461877.55	Eje de Río Alagón
P0115_M1_M2	745273.22	4461887.49	Eje de Río Alagón
P0116_M1_M2	745295.85	4461897.65	Eje de Río Alagón
P0117_M1_M2	745320.67	4461900.67	Eje de Río Alagón
P0118_M1_M2	745345.42	4461904.17	Eje de Río Alagón
P0119_M1_M2	745370.19	4461907.52	Eje de Río Alagón
P0120_M1_M2	745394.90	4461911.24	Eje de Río Alagón
P0121_M1_M2	745418.24	4461919.62	Eje de Río Alagón
P0122_M1_M2	745440.83	4461930.32	Eje de Río Alagón
P0123_M1_M2	745463.68	4461940.46	Eje de Río Alagón
P0124_M1_M2	745486.46	4461950.75	Eje de Río Alagón
P0125_M1_M2	745509.25	4461961.04	Eje de Río Alagón
P0126_M1_M2	745531.48	4461972.39	Eje de Río Alagón
P0127_M1_M2	745553.98	4461970.49	Eje de Río Alagón
P0128_M1_M2	745577.34	4461961.60	Eje de Río Alagón
P0129_M1_M2	745600.71	4461952.72	Eje de Río Alagón
P0130_M1_M2	745624.69	4461945.72	Eje de Río Alagón
P0131_M1_M2	745649.07	4461940.20	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0132_M1_M2	745669.75	4461927.63	Eje de Río Alagón
P0133_M1_M2	745687.51	4461910.04	Eje de Río Alagón
P0134_M1_M2	745705.14	4461892.32	Eje de Río Alagón
P0135_M1_M2	745722.51	4461874.34	Eje de Río Alagón
P0136_M1_M2	745737.99	4461854.72	Eje de Río Alagón
P0137_M1_M2	745752.79	4461834.59	Eje de Río Alagón
P0138_M1_M2	745767.40	4461814.33	Eje de Río Alagón
P0139_M1_M2	745774.89	4461791.08	Eje de Río Alagón
P0140_M1_M2	745778.11	4461766.29	Eje de Río Alagón
P0141_M1_M2	745778.12	4461741.31	Eje de Río Alagón
P0142_M1_M2	745775.92	4461716.42	Eje de Río Alagón
P0143_M1_M2	745772.64	4461691.63	Eje de Río Alagón
P0144_M1_M2	745769.01	4461666.90	Eje de Río Alagón
P0145_M1_M2	745763.02	4461642.69	Eje de Río Alagón
P0146_M1_M2	745756.07	4461618.68	Eje de Río Alagón
P0147_M1_M2	745746.28	4461595.69	Eje de Río Alagón
P0148_M1_M2	745733.61	4461574.15	Eje de Río Alagón
P0149_M1_M2	745722.34	4461551.85	Eje de Río Alagón
P0150_M1_M2	745711.08	4461529.53	Eje de Río Alagón
P0151_M1_M2	745696.70	4461509.14	Eje de Río Alagón
P0152_M1_M2	745678.87	4461491.66	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0153_M1_M2	745666.83	4461470.99	Eje de Río Alagón
P0154_M1_M2	745658.59	4461447.39	Eje de Río Alagón
P0155_M1_M2	745650.90	4461423.61	Eje de Río Alagón
P0156_M1_M2	745642.76	4461399.97	Eje de Río Alagón
P0157_M1_M2	745634.69	4461376.31	Eje de Río Alagón
P0158_M1_M2	745625.29	4461353.16	Eje de Río Alagón
P0159_M1_M2	745616.89	4461329.63	Eje de Río Alagón
P0160_M1_M2	745608.57	4461306.07	Eje de Río Alagón
P0161_M1_M2	745601.65	4461282.12	Eje de Río Alagón
P0162_M1_M2	745590.68	4461259.65	Eje de Río Alagón
P0163_M1_M2	745580.06	4461237.10	Eje de Río Alagón
P0164_M1_M2	745565.27	4461217.05	Eje de Río Alagón
P0165_M1_M2	745552.25	4461195.83	Eje de Río Alagón
P0166_M1_M2	745538.24	4461175.13	Eje de Río Alagón
P0167_M1_M2	745523.49	4461154.97	Eje de Río Alagón
P0168_M1_M2	745509.42	4461134.31	Eje de Río Alagón
P0169_M1_M2	745493.85	4461114.92	Eje de Río Alagón
P0170_M1_M2	745476.48	4461096.94	Eje de Río Alagón
P0171_M1_M2	745459.06	4461079.02	Eje de Río Alagón
P0172_M1_M2	745441.95	4461060.79	Eje de Río Alagón
P0173_M1_M2	745423.72	4461043.76	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0174_M1_M2	745405.65	4461026.66	Eje de Río Alagón
P0175_M1_M2	745385.81	4461011.45	Eje de Río Alagón
P0176_M1_M2	745366.95	4460995.08	Eje de Río Alagón
P0177_M1_M2	745347.90	4460979.26	Eje de Río Alagón
P0178_M1_M2	745330.35	4460961.85	Eje de Río Alagón
P0179_M1_M2	745313.42	4460943.53	Eje de Río Alagón
P0180_M1_M2	745294.62	4460927.07	Eje de Río Alagón
P0181_M1_M2	745278.79	4460907.76	Eje de Río Alagón
P0182_M1_M2	745265.33	4460886.74	Eje de Río Alagón
P0183_M1_M2	745249.21	4460867.85	Eje de Río Alagón
P0184_M1_M2	745233.53	4460848.39	Eje de Río Alagón
P0185_M1_M2	745218.07	4460828.75	Eje de Río Alagón
P0186_M1_M2	745205.55	4460807.44	Eje de Río Alagón
P0187_M1_M2	745198.70	4460783.40	Eje de Río Alagón
P0188_M1_M2	745189.84	4460760.03	Eje de Río Alagón
P0189_M1_M2	745182.21	4460736.34	Eje de Río Alagón
P0190_M1_M2	745175.16	4460712.37	Eje de Río Alagón
P0191_M1_M2	745166.46	4460688.93	Eje de Río Alagón
P0192_M1_M2	745158.47	4460665.28	Eje de Río Alagón
P0193_M1_M2	745154.39	4460640.65	Eje de Río Alagón
P0194_M1_M2	745154.40	4460615.80	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0195_M1_M2	745155.08	4460590.82	Eje de Río Alagón
P0196_M1_M2	745155.54	4460565.82	Eje de Río Alagón
P0197_M1_M2	745153.64	4460541.76	Eje de Río Alagón
P0198_M1_M2	745141.62	4460519.90	Eje de Río Alagón
P0199_M1_M2	745130.26	4460497.63	Eje de Río Alagón
P0200_M1_M2	745118.89	4460475.37	Eje de Río Alagón
P0201_M1_M2	745107.52	4460453.11	Eje de Río Alagón
P0202_M1_M2	745095.92	4460431.05	Eje de Río Alagón
P0203_M1_M2	745081.81	4460410.46	Eje de Río Alagón
P0204_M1_M2	745068.06	4460389.59	Eje de Río Alagón
P0205_M1_M2	745061.23	4460365.66	Eje de Río Alagón
P0206_M1_M2	745051.78	4460342.54	Eje de Río Alagón
P0207_M1_M2	745042.04	4460319.57	Eje de Río Alagón
P0208_M1_M2	745029.46	4460297.97	Eje de Río Alagón
P0209_M1_M2	745014.99	4460277.79	Eje de Río Alagón
P0210_M1_M2	744996.83	4460260.67	Eje de Río Alagón
P0211_M1_M2	744979.73	4460242.47	Eje de Río Alagón
P0212_M1_M2	744966.13	4460221.51	Eje de Río Alagón
P0213_M1_M2	744951.26	4460201.45	Eje de Río Alagón
P0214_M1_M2	744935.21	4460182.28	Eje de Río Alagón
P0215_M1_M2	744918.01	4460164.15	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0216_M1_M2	744899.50	4460147.43	Eje de Río Alagón
P0217_M1_M2	744882.39	4460129.21	Eje de Río Alagón
P0218_M1_M2	744865.39	4460111.01	Eje de Río Alagón
P0219_M1_M2	744848.99	4460092.15	Eje de Río Alagón
P0220_M1_M2	744834.49	4460071.98	Eje de Río Alagón
P0221_M1_M2	744818.58	4460052.71	Eje de Río Alagón
P0222_M1_M2	744803.48	4460032.79	Eje de Río Alagón
P0223_M1_M2	744789.01	4460012.40	Eje de Río Alagón
P0224_M1_M2	744777.25	4459990.48	Eje de Río Alagón
P0225_M1_M2	744761.35	4459971.20	Eje de Río Alagón
P0226_M1_M2	744744.26	4459953.01	Eje de Río Alagón
P0227_M1_M2	744726.72	4459935.27	Eje de Río Alagón
P0228_M1_M2	744710.38	4459916.35	Eje de Río Alagón
P0229_M1_M2	744694.23	4459897.26	Eje de Río Alagón
P0230_M1_M2	744679.00	4459877.67	Eje de Río Alagón
P0231_M1_M2	744667.94	4459855.26	Eje de Río Alagón
P0232_M1_M2	744655.33	4459833.68	Eje de Río Alagón
P0233_M1_M2	744643.06	4459811.93	Eje de Río Alagón
P0234_M1_M2	744631.55	4459789.75	Eje de Río Alagón
P0235_M1_M2	744615.72	4459771.73	Eje de Río Alagón
P0236_M1_M2	744593.54	4459760.21	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0237_M1_M2	744571.48	4459748.46	Eje de Río Alagón
P0238_M1_M2	744552.46	4459732.65	Eje de Río Alagón
P0239_M1_M2	744534.31	4459715.48	Eje de Río Alagón
P0240_M1_M2	744516.73	4459697.70	Eje de Río Alagón
P0241_M1_M2	744498.27	4459680.86	Eje de Río Alagón
P0242_M1_M2	744480.32	4459663.57	Eje de Río Alagón
P0243_M1_M2	744462.72	4459645.82	Eje de Río Alagón
P0244_M1_M2	744441.84	4459632.16	Eje de Río Alagón
P0245_M1_M2	744420.33	4459619.42	Eje de Río Alagón
P0246_M1_M2	744398.35	4459607.62	Eje de Río Alagón
P0247_M1_M2	744375.47	4459597.54	Eje de Río Alagón
P0248_M1_M2	744353.23	4459587.26	Eje de Río Alagón
P0249_M1_M2	744338.43	4459567.12	Eje de Río Alagón
P0250_M1_M2	744322.90	4459547.55	Eje de Río Alagón
P0251_M1_M2	744306.14	4459529.01	Eje de Río Alagón
P0252_M1_M2	744288.99	4459510.81	Eje de Río Alagón
P0253_M1_M2	744277.69	4459489.39	Eje de Río Alagón
P0254_M1_M2	744273.38	4459464.78	Eje de Río Alagón
P0255_M1_M2	744268.30	4459440.32	Eje de Río Alagón
P0256_M1_M2	744260.47	4459416.59	Eje de Río Alagón
P0257_M1_M2	744250.50	4459393.67	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0258_M1_M2	744241.37	4459370.41	Eje de Río Alagón
P0259_M1_M2	744227.68	4459349.62	Eje de Río Alagón
P0260_M1_M2	744211.97	4459330.17	Eje de Río Alagón
P0261_M1_M2	744198.49	4459309.25	Eje de Río Alagón
P0262_M1_M2	744190.01	4459285.87	Eje de Río Alagón
P0263_M1_M2	744176.79	4459264.67	Eje de Río Alagón
P0264_M1_M2	744167.86	4459241.40	Eje de Río Alagón
P0265_M1_M2	744160.29	4459217.59	Eje de Río Alagón
P0266_M1_M2	744152.55	4459193.87	Eje de Río Alagón
P0267_M1_M2	744145.15	4459170.00	Eje de Río Alagón
P0268_M1_M2	744138.78	4459145.89	Eje de Río Alagón
P0269_M1_M2	744134.29	4459121.32	Eje de Río Alagón
P0270_M1_M2	744129.59	4459096.77	Eje de Río Alagón
P0271_M1_M2	744124.13	4459072.43	Eje de Río Alagón
P0272_M1_M2	744118.97	4459048.00	Eje de Río Alagón
P0273_M1_M2	744110.59	4459024.51	Eje de Río Alagón
P0274_M1_M2	744106.47	4458999.86	Eje de Río Alagón
P0275_M1_M2	744106.27	4458974.89	Eje de Río Alagón
P0276_M1_M2	744108.65	4458950.10	Eje de Río Alagón
P0277_M1_M2	744109.51	4458925.18	Eje de Río Alagón
P0278_M1_M2	744110.45	4458900.38	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0279_M1_M2	744108.96	4458875.45	Eje de Río Alagón
P0280_M1_M2	744108.79	4458850.46	Eje de Río Alagón
P0281_M1_M2	744108.94	4458825.53	Eje de Río Alagón
P0282_M1_M2	744102.70	4458801.38	Eje de Río Alagón
P0283_M1_M2	744095.80	4458777.36	Eje de Río Alagón
P0284_M1_M2	744089.00	4458753.45	Eje de Río Alagón
P0285_M1_M2	744082.02	4458729.78	Eje de Río Alagón
P0286_M1_M2	744075.09	4458705.77	Eje de Río Alagón
P0287_M1_M2	744066.29	4458682.38	Eje de Río Alagón
P0288_M1_M2	744059.38	4458658.37	Eje de Río Alagón
P0289_M1_M2	744052.56	4458634.31	Eje de Río Alagón
P0290_M1_M2	744045.09	4458610.46	Eje de Río Alagón
P0291_M1_M2	744035.69	4458587.32	Eje de Río Alagón
P0292_M1_M2	744025.40	4458564.53	Eje de Río Alagón
P0293_M1_M2	744023.52	4458540.06	Eje de Río Alagón
P0294_M1_M2	744020.77	4458515.22	Eje de Río Alagón
P0295_M1_M2	744015.80	4458490.81	Eje de Río Alagón
P0296_M1_M2	744006.12	4458467.77	Eje de Río Alagón
P0297_M1_M2	743996.56	4458444.72	Eje de Río Alagón
P0298_M1_M2	743986.43	4458421.87	Eje de Río Alagón
P0299_M1_M2	743973.22	4458400.67	Eje de Río Alagón



LINEA LÍMITE ENTRE MOHEDAS DE GRANADILLA Y ZARZA DE GRANADILLA			
TRAMO ENTRE MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0300_M1_M2	743960.25	4458379.37	Eje de Río Alagón
M2º-M3T. Común a los términos municipales de Mohedas de Granadilla, Zarza de Granadilla y Guijo de Granadilla	743902.47	4458248.02	Eje de Río Alagón

Segundo. Notificar expresamente la presente resolución de corrección de errores a las personas interesadas en el procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución de corrección de errores en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 20 de agosto de 2026.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública con relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 151/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias de las ayudas a actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio FEAGA 2024. (2026062202)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), y una vez elaborado el proyecto Decreto por el que se modifica la Decreto 151/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias de las ayudas a actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio FEAGA 2024, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

En caso de existir potenciales destinatarias del decreto que deseen hacer sugerencias, podrán presentarlas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

dgayg.agmn@juntaex.es



Segundo. El horario y lugar de exposición del citado proyecto de decreto, a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas en las dependencias del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, sita en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en la siguiente dirección electrónica:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>

Mérida, 21 de agosto de 2026. El Secretario General, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.





ANUNCIO de 14 de agosto de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de la solicitud de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081442)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio de las alegaciones presentadas por las personas interesadas a la solicitud de ayuda, se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de desistimiento expreso.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 14 de agosto de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de la solicitud de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***7555**	RODRIGUEZ DIESTRO, MARIA
***1458**	CERRO MARTINEZ, FERNANDO
***3357**	CUENCA LAZARO, CARLOS
***3172**	LEÓN MONTERO, FRANCISCO JAVIER
***5969**	PINTADO APARICIO, CESAR
***3409**	GARCIA RODRIGUEZ, CRISTINA
***0376**	BAQUERO SANCHEZ, ROBERTO
***7902**	ALMOHALLA BERNAL, MARIA ISABEL
***3757**	VELIZ IÑIGO, DANIEL





ANUNCIO de 14 de agosto de 2026 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081443)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio de las alegaciones presentadas por las personas interesadas a la solicitud de ayuda, se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de desistimiento expreso.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 14 de agosto 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***6965**	TORRADO MORA, MARGARITA
***7325**	MARTINEZ RAMIRO, VICTOR
***0163**	DÍAZ LOZANO, MARIA DE LOS ANGELES
***7586**	MORENO PEREZ, JOSE
***0376**	JESUS DE OLIVEIRA, GIZELE
***7588**	CEREZO CEREZO, DARIO
***3357**	CUENCA LAZARO, CARLOS
***1572**	POLAN MONTERO, LUIS
***3665**	LÓPEZ RUBIO, DIEGO MANUEL
***3908**	HERNANDEZ CORRIOLS, MIGUEL ANGEL





ANUNCIO de 14 de agosto de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento expreso en el procedimiento de concesión de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (2026081444)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022). Esas ayudas han sido convocadas en el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Secretaría General de 15 de marzo de 2023 (DOE n.º 55, de 21 de marzo de 2023).

El artículo 26 del Decreto 26/2022 establece que, en aras de lograr una mayor efectividad en las notificaciones y comunicaciones con las personas interesadas en el procedimiento, las mismas se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2022, y a la vista de las manifestaciones de los interesados se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído Resolución de desistimiento expreso de la solicitud de la ayuda.

Se informa que podrán conocer estas comunicaciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 14 de agosto de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



**ANEXO**

Titular de expediente en el que ha recaído Resolución de desistimiento expreso en el procedimiento de concesión de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

NIF	TITULAR
***7648**	SOTO BRONCANO, JUANA MARIA





ANUNCIO de 14 de agosto de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución de desistimiento expreso de la solicitud de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026081446)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo (DOE número 117, de 20 de junio de 2023), establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/>, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

En el anexo se relacionan los titulares de expedientes a los que se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria aceptando el desistimiento expreso de la solicitud de ayuda presentada por el interesado.

Se informa que podrán conocer dicha resolución de desistimiento expreso a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 14 de agosto de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica la resolución de desistimiento expreso de su solicitud de ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo.

NIF	Titular
***1162**	PATRICIA ALONSO HERNÁNDEZ





AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

ANUNCIO de 14 de agosto de 2026 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2026081440)

En relación con el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Administrativa, encuadrada en el Subgrupo C-1, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, vacante en la plantilla de personal e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2025, mediante el sistema de concurso-oposición libre, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 14/08/2026, se ha acordado nombrar a D.^a Beatriz Tomé Sánchez, con DNI **1166**, funcionaria de carrera para ocupar la citada vacante.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Hervás, 14 de agosto de 2026. La Alcaldesa Presidenta, GLORIA DE LOS SANTOS VIZCAÍNO MARTÍN.

• • •

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 12 de agosto de 2026, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 21 de julio de 2026, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria PLMA Chicago 2026 (código FI26PLMACH). (2026AC0057)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre de 2024, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en acciones de promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en relación con el artículo décimo del Acuerdo de 21 de julio de 2026, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria PLMA Chicago 2026, se procede a designar la composición de la Comisión de Valoración para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas, en virtud de lo que se

ACUERDA:

Primero. Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración que, representarán a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, acordando nombrar a las siguientes personas.

Titulares:

- Presidenta: D.^a Adriana Gragera Slikker, Responsable del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Secretario: D. Samuel Silos Aza, Coordinador del Departamento de Promoción Internacional de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Vocal: D.^a Cristina Fernández Gallardo, Coordinadora del Departamento de Servicios de Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Suplentes:

- Presidenta: D.^a Sara Merino Ruiz, Técnica del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Secretario: D.^a Vanesa Rubio de Cáceres, Técnica del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.



— Vocal: D.^a Bibiana Rastrollo Castro, Técnica del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Segundo. Solicitar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de agosto de 2026. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.



ACUERDO de 17 de agosto de 2026, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 29 de julio de 2026, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Hong Kong (código MCD26HONG). (2026AC0058)

ACUERDA:

Primero. Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración que, representarán a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, acordando nombrar a las siguientes personas:

Titulares:

- Presidenta: D.^a Adriana Gragera Slikker, Responsable del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Secretario: D. Samuel Silos Aza, Coordinador del Departamento de Promoción Internacional de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Vocal: D.^a Cristina Fernández Gallardo, Coordinadora del Departamento de Servicios de Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Suplentes:

- Presidenta: D.^a Sara Merino Ruiz, Técnica del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Secretario: D.^a Bibiana Rastollo Castro, Técnica del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Vocal: D.^a Isabel Pérez Pérez, Técnica del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Segundo. Solicitar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de agosto de 2026. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.